



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES 72/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.

DENUNCIADOS: ALEJANDRO
MONTANO GUZMÁN Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **existencia** de las violaciones denunciadas por Apolinar Hernández Hernández, quien se ostenta como representante propietario del Partido Encuentro Social¹ ante el Consejo Municipal de Xalapa del Organismo Público Local Electoral²; en contra de Alejandro Montano Guzmán, otrora candidato postulado por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional³ y Verde Ecologista de México⁴ a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por violaciones en materia de propaganda electoral; y dichos partidos por *culpa in vigilando*, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En lo subsecuente PES.

² En adelante OPLEV.

³ También se referirá como PRI

⁴ Lo citaremos como PVEM



Tribunal Electoral
de Veracruz

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Presentación.

Primera queja. El veintidós de mayo de dos mil diecisiete⁵, Eduardo Valente Gómez Reyes, en su carácter de representante de MORENA ante el Consejo Municipal de Xalapa, Veracruz del OPLEV, presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral del órgano central del OPLEV.

b) Radicación. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM89/MORENA/226/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

c) Segunda queja. El veinticuatro de mayo Apolinar Hernández Hernández, representante propietario del PES ante el Consejo Municipal de Xalapa, presentó escrito de queja ante la Oficialía Electoral del órgano central del OPLEV.

d) Radicación. Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM89/PES/235/2017, y

⁵ En adelante todas las fechas que se referirán al año dos mil diecisiete, salvo especificación.



Tribunal Electoral
de Veracruz

determinó acumularlo al diverso CG/SE/PES/CM89/MORENA/226/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

f) Desechamiento. Por acuerdo de treinta de mayo la Secretaría Ejecutiva del OPLEV determinó desechar el expediente CG/SE/PES/CM89/PES/235/2017, y su acumulado CG/SE/PES/CM89/MORENA/226/2017.

g) Recurso de Apelación. El cinco de junio el representante del PES interpuso recurso de apelación ante el OPLEV, en contra del desechamiento del expediente CG/SE/PES/CM89/PES/235/2017.

III. RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

a) Remisión de expediente. El diez de junio se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal las constancias relativas a al recurso de apelación presentado por el PES, y el informe circunstanciado de la responsable; por acuerdo del mismo día el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente bajo el número RAP 86/2017; así como turnarlo a su ponencia.

De la misma forma por acuerdo de trece del mismo mes se radicó para su sustanciación.

b) Resolución de revocación. El dieciséis de junio este Tribunal resolvió el RAP 86/2017 de la siguiente manera: